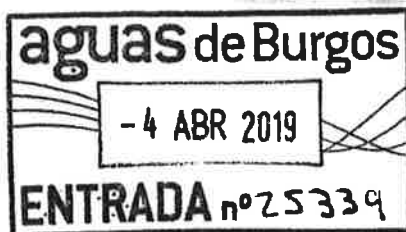


ANEJO Nº9

AUTORIZACIONES DE VERTIDO Y REUTILIZACIÓN



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.
COMISARIA DE AGUAS

O F I C I O

Aca/CTA

N/REF: SAL-0176/2019
(0001. -BU)



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
AVDA. DEL CID CAMPEADOR 12
09005 - BURGOS

**ASUNTO PROPUESTA DE CONDICIONADO DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
SOBRE EL EXPEDIENTE V-0001.-BU DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES
DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL DE BURGOS SOLICITADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE BURGOS EN EL T.M. DE BURGOS (BURGOS)**

Mediante Resolución de revisión de autorización de vertido de fecha 5 de febrero de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Duero, se otorgó al Ayuntamiento de Burgos autorización para efectuar el vertido de aguas residuales procedentes de la red de saneamiento municipal, que incluye el colector general, polígono industrial Villalonquéjar, colector de río Vena y colector Arroyo de las Fuentes, al cauce del río Arlanzón, en el término municipal de Burgos (Burgos). Este procedimiento de revisión de la autorización se inició como consecuencia de las obras de mejora y ampliación de la EDAR de Burgos, cuyo objeto es dotar al municipio de Burgos y su Alfoz de un sistema de depuración capaz de tratar 156.504 m³/d.

El proyecto de "Saneamiento de Burgos: Ampliación de la EDAR y emisarios de conexión" tiene como finalidad reducir los vertidos directos de aguas residuales a cauces, conduciendo dichos vertidos hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Burgos y se completa con la ejecución de los emisarios de conexión de los municipios del Alfoz de Burgos con la nueva estación depuradora, cuya actuación se encuentra incluida en el Protocolo General de Colaboración firmado por el antiguo MARM y por la Junta de Castilla y León, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito de saneamiento y depuración: "Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015"

Formando parte de esta actuación, se incluye la construcción de los colectores necesarios para conectar diversas poblaciones del Alfoz de la ciudad de Burgos a la nueva EDAR ampliada, dando respuesta a las necesidades de saneamiento y depuración de una serie de poblaciones del entorno de Burgos, y posibilitando la reducción de la carga contaminante de los vertidos en el medio receptor. Respecto a los proyectos de estos emisarios de conexión de las aguas residuales de los municipios del Alfoz de Burgos con la EDAR de Burgos, cabe destacar tres actuaciones:

- Colector Arroyo de las Fuentes: recogerá los vertidos de los núcleos urbanos de Villalbilla de Burgos, Renuncio, Villacienzo y Villagonzalo de Pedernales, para ser transportados hasta la estación depuradora de aguas residuales de Burgos, para ser tratados en la EDAR municipal.

-Colector del Río Vena: recogerá los vertidos procedentes del municipio de Rubena hasta desaguar en la red general de saneamiento municipal de Burgos.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





-Colector del Río Ubierna: recogerá las aguas residuales de los municipios de: Merindad de Ubierna (Ubierna, Celadilla -Sotobrín, Villanueva Río Ubierna, Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, San Martín Ubierna) Quintanilla Vivar (Quintanilla Vivar y Vivar del cid), Alfoz de Quintanadueñas (Alfoz de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero) y Sotragero, hasta su incorporación en la red de saneamiento municipal de Burgos.

Con fecha de entrada en este Organismo 30 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Burgos comunica que se encuentran finalizados y en explotación dos emisarios de conexión, concretamente el colector de Río Vena (Proyecto Clave 02.309-279/2111) y el Colector Arroyo de la Fuentes (Proyecto Clave 02.309-277/2111), encontrándose en funcionamiento desde el 30 de abril de 2016.

Con fecha 3 de agosto de 2018 tiene entrada en este Organismo escrito de la Sociedad Aguas de las Cuenas de España, S.A. (ACUAES), en el que informa que las obras correspondientes al Proyecto "Saneamiento de Burgos: emisarios de conexión con la EDAR. Colector del Río Ubierna (Burgos)" (Clave 02.309-280/2111) se encuentran finalizadas el 2 de julio de 2018, iniciándose su explotación en los términos municipales en las fechas siguientes:

- 25 de junio de 2018: en los términos municipales de Alfoz de Quintanadueñas, Sotragero y Quintanilla Vivar.
- 2 de julio de 2018: en el término municipal de Merindad Río Ubierna

De acuerdo con lo anterior, la ejecución del citado proyecto está permitiendo recoger y conducir los vertidos de los municipios de Merindad de Ubierna, Quintanilla Vivar, Alfoz de Quintanadueñas y Sotragero, hasta la red de saneamiento municipal de Burgos, para ser tratados posteriormente en la EDAR de dicha localidad. Por tanto, se hace necesaria la revisión de la autorización de vertido para adaptarla a las nuevas condiciones resultantes de las actuaciones realizadas y a la actual legislación en materia de vertidos.

A efectos del canon de control de vertidos, la revisión de la autorización de vertido de Burgos contempla los volúmenes de vertido autorizados para las distintas poblaciones que quedan integradas en la red de colectores municipales de Burgos, que son los siguientes:

Colector Río Ubierna

Expte V-0220. -BU_ Núcleo urbano de Ubierna: Volumen autorizado 14.600 m³/año

Expte V-0859. -BU_ Núcleo urbano de San Martín de Ubierna: Volumen autorizado 3.650 m³/año

Expte V-0223. -BU_ Núcleo urbano de Celadilla-Sotobrín: Volumen autorizado 6.800 m³/año

Expte V-0332. -BU_ Núcleo urbano de Villanueva de Ubierna: Volumen autorizado 10.950 m³/año

Expte V-0595. -BU_ Núcleo urbano de Villaverde-Peñahorada: Volumen autorizado 10.950 m³/año

Expte V-0505. -BU_ Núcleo urbano de Sotopalacios: Volumen autorizado 131.400 m³/año

Expte V-0165. -BU_ Núcleo urbano de Quintanilla Vivar: Volumen autorizado 29.200 m³/año

Exptes V-0433. -BU y V-1122. -BU_ Núcleo urbano de Vivar del Cid: Volumen autorizado 22.775 m³/año

Expte V-0326. -BU_ Núcleo urbano de Sotragero: Volumen autorizado 18.980 m³/año

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





Expte V-0121. -BU_ Núcleo urbano de Quintanadueñas: Volumen autorizado 77.526 m³/año

Expte V-0187. -BU_ Núcleo urbano de Arroyal: Volumen autorizado 8.655 m³/año

Expte V-0435. -BU_ Núcleo urbano de Villarmero: Volumen autorizado 10.950 m³/año

Por tanto, el volumen anual autorizado teniendo en cuenta la incorporación de los nuevos flujos de aguas residuales de las diversas poblaciones que los emisarios construidos conectan a la EDAR de Burgos, será:

Origen (descripción)	m ³ /año
Volumen anual Burgos (Colector General y Colector Villalonquéjar)	42.000.000
Volumen anual Colector río Vena (Rubena)	11.000
Volumen anual Colector Arroyo de las Fuentes (Villagonzalo de Pedemales, Renuncio, Villacienzo y Villalbilla e Burgos)	286.530
Volumen anual Colector río Ubierna (Ubierna, San Martín de Ubierna, Celadilla-Sotobrín, Villaverde-Peñahorada, Vivar del Cid, Sotopalacios, Polígono Industrial de Sotopalacios 2, Quintanilla Vivar, Villanueva de Ubierna, Sotragero, Arroyal, Villarmero, Quintanadueñas)	346.436
Volumen total anual autorizado	42.643.966

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de liquidación del canon de control de vertidos del año 2018, se establece como fecha de finalización y explotación del emisario que conecta los nuevos flujos de aguas residuales a la EDAR de Burgos para ser tratados en esta el día 2 de julio de 2018 (escrito de ACUAES de fecha 10 de Julio de 2018). Por tanto, el canon de control de vertidos que se liquidará al Ayuntamiento de Burgos consta de los siguientes periodos:

Periodo	Ayto Burgos
1 de enero al 1 de julio de 2018	42.297.530 m ³ /año
2 de julio al 31 de diciembre de 2018	42.643.966 m ³ /año

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente: declaración de vertido, proyecto técnico e informes, se hace la siguiente **valoración técnica**:

- Las aguas residuales tienen su origen en los municipios de: Burgos, Rubena, Villagonzalo de Pedemales, Renuncio, Villacienzo, Villalbilla de Burgos, Ubierna, Celadilla -Sotobrín, Villanueva Río Ubierna, Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, San Martín Ubierna, Quintanilla Vivar, Vivar del Cid, Alfoz de Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero y Sotragero; y de los polígonos industriales de Villalonquéjar en Burgos, de los Brezos, en Villabilla de Burgos y de Sotopalacios 2, en Sotopalacios, correspondiendo con un vertido urbano de más de 100.000 habitantes equivalentes.
- La EDAR de Burgos dispone de dos líneas de agua que constan de pretratamiento, reactor biológico por fangos activos, clarificación, seguida de un tratamiento terciario y de una línea de fangos que implica un espesamiento por gravedad, digestión anaerobia y deshidratación del fango estabilizado mediante centrífuga.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





- La realización de las mejoras y ampliación de la EDAR han supuesto un incremento de la capacidad de tratamiento, diseñada con capacidad para tratar las aguas residuales de una población de hasta 850.000 habitantes equivalentes y un caudal de vertido de hasta 11.413 m³/h.
- Las aguas, una vez tratadas, serán evacuadas al río Arlanzón, en su margen izquierda, en las coordenadas UTM (ETRS89 H30) X: 435.945 e Y: 4.690.100

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Como normativa reguladora básica es de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos en vigor de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, conforme a lo estipulado en la disposición final séptima de la Ley 39/2015.

Son de aplicación al vertido los valores límite de emisión definidos por la siguiente normativa:

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996.

Es asimismo de aplicación la siguiente normativa:

- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retomos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
- Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Se han observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la actualidad, la EDAR de Burgos recibe y trata en sus instalaciones un vertido con una carga contaminante superior a 100.000 habitantes equivalentes, cuyo vertido se realiza dentro de la zona de captación de la zona sensible "Embalse de San José" (Código ESRI523), declarada por Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, atendiendo a los criterios establecidos en la Directiva 91/271/CEE. Por lo tanto, son de aplicación los requisitos fijados en dicha Directiva y en el Real Decreto 509/1995, en cuanto a limitación de nutrientes.

El Real Decreto 509/1996, de desarrollo del real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que transpone la Directiva 91/271/CEE, establece en su artículo 6 los requisitos que deben cumplir los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas mayores de 100.000 habitantes equivalentes realizados en zonas sensibles, remitiendo a los cuadros 1 y 2 del Anexo I del mencionado real Decreto, donde se indican los límites a establecer para los parámetros fósforo y nitrógeno total.

Por tanto, la categoría ambiental del medio receptor aplicable en el canon de control para este vertido debe ser modificada, pasando de ser Zona de Categoría II a Zona de Categoría I. Esto supone un incremento en el importe del canon aplicable al vertido, por ser de aplicación el coeficiente k_3 de 1,25 (Categoría I), frente al coeficiente k_3 de 1,12 aplicado anteriormente (Categoría II).

En la actualidad, de acuerdo con la documentación técnica aportada y la obrante en el expediente de referencia, las instalaciones de tratamiento existentes en la EDAR de Burgos no disponen de un sistema que minimice los efectos perjudiciales generados por la descarga de los sistemas de colectores urbanos en tiempo de lluvia. Con lluvias intensas, la EDAR no puede tratar adecuadamente los caudales que aportan los colectores, General y Villalonquén, ni tampoco se está aprovechando la infraestructura disponible (y no usada actualmente) para retener las primeras aguas de escorrentía urbanas que, como es bien conocido, son altamente contaminantes, con lo que una gran parte del agua residual va directamente al río Arlanzón. Estos alivios generan puntas significativas de concentración de amonio y otras sustancias contaminantes en el agua del río que deben ser minimizadas urgentemente.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





Por ello resulta imprescindible conducir esta agua hasta un tanque de tormentas u otro dispositivo o infraestructura similar, con el fin de almacenar las primeras aguas de lluvia, para incorporarlas posteriormente al proceso de depuración.

Asimismo, deberá estudiarse la viabilidad de poder tratar toda el agua residual que entra en la EDAR de Burgos, procedente tanto del colector General como del colector Villalónquejar, en el nuevo tratamiento biológico, el cual dispone de tratamiento de eliminación de nutrientes y decantación secundaria, ubicado en la margen izquierda del río Arlanzón.

En consecuencia, ponemos en su conocimiento que, al objeto de adecuar las instalaciones de tratamiento existentes, deberá presentar un **programa de actuaciones, en el que se incluyan las medidas y el plazo previsto** para implantar los elementos necesarios en la EDAR que permitan retener las aguas de tormenta y su posterior tratamiento en el proceso de depuración, así como el tratamiento conjunto de todas las aguas residuales que llegan a la EDAR en una sola línea de tratamiento, especificando las fechas previstas de finalización de las actuaciones que se propongan. Este requerimiento se recoge en la **CONDICIÓN TERCERA** de esta autorización de vertido.

En fecha 18 de enero de 2019, se remitió la propuesta de revisión de la autorización de vertido, en la que se incluían las condiciones de emisión, habiendo sido modificadas estas, se propone notificar de nuevo la correspondiente propuesta de revisión de autorización del vertido.

Considerando que durante la tramitación correspondiente se han cumplido las prescripciones reglamentarias, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se le atribuye en el artículo 24.a) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; y el artículo 26 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica,

REALIZA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA

REVISAR LA AUTORIZACIÓN del vertido al río Arlanzón, margen izquierda en el término municipal de Burgos de la provincia de Burgos, de las aguas residuales del Ayuntamiento de Burgos, provenientes de la red de saneamiento municipal de Burgos y de los municipios del Alfoz de Burgos, señalando para la autorización el Condicionado que se relaciona a continuación:

PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO

1. Datos del Titular del vertido

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BURGOS		
Domicilio	AV. CID CAMPEADOR		
Municipio	BURGOS	Provincia	BURGOS
NIF /CIF	P0906100C		

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





2. Datos de la actividad generadora

Localización	BURGOS		
Municipio	BURGOS	Provincia	BURGOS
Características principales de la actividad	Carga contaminante total actual en habitantes equivalentes: 635.433 h.e. Porcentaje de aguas residuales industriales < 30 %		
Flujos de aguas residuales existentes	Incluye las poblaciones y polígonos industriales conectados a la red de saneamiento de los siguientes flujos: Flujo 1: Colector General de Burgos. Flujo 2: Polígono Industrial "Villalonquéjar" Flujo 3: Núcleo urbano de Rubena Flujo 4: Núcleo urbano de Villagonzalo de Pedemales Flujo 5: Núcleo urbano de Renuncio Flujo 6: Núcleo urbano de Villacienzo Flujo 7: Núcleo urbano de Villalbilla de Burgos Flujo 8: Polígono Industrial "Los Brezos", Villalbilla de Burgos Flujo 9: Núcleo urbano de Ubierna Flujo 10: Núcleo urbano de San Martín de Ubierna Flujo 11: Núcleo urbano de Celadilla-Sotobrín Flujo 12: Núcleo urbano de Villaverde-Peñahorada Flujo 13: Núcleo urbano de Vivar del Cid, incluyendo urbanizaciones Flujo 14: Núcleo urbano de Sotopalacios Flujo 15: Polígono Industrial "Sotopalacios 2" Flujo 16: Núcleo urbano de Quintanilla Vívar Flujo 17: Núcleo urbano de Villanueva Rio Ubierna Flujo 18: Núcleo urbano de Sotragero Flujo 19: Núcleo urbano de Arroyal Flujo 20: Núcleo urbano de Villarmero Flujo 21: Núcleo urbano de Quintanadueñas		

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, G.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





3. Localización geográfica de los puntos de vertido

Código del punto de vertido	PV-1				
Medio receptor	Aguas superficiales: vertido directo: río Arlanzón, margen izquierda				
	Masa de agua: río Arlanzón desde aguas debajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal.(DU-813)				
	Categoría ambiental: I Zona declarada sensible (ESR1523, Embalse de San José)				
Municipio	Burgos			Provincia	Burgos
Polígono	54	Parcela	9003	Ref. catastral	09900A054090030000UD
Coordenadas punto de vertido(ETRS89)	UTM X: 435.945		UTM Y: 4.690.100		Huso: 30
	Nº Hoja plano E 1/50.000: 200				

SEGUNDA.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1. Instalaciones de depuración

Los flujos de aguas residuales recogidos en la condición PRIMERA deberán ser tratados en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Instalación de depuración (EDAR de BURGOS)					
Proyecto EDAR	Título	"Ampliación de la EDAR de Burgos"			
	Autor	Ignacio Del Campo Puente	Fecha	Mayo 2013	
Situación	Municipio	Burgos		Provincia	Burgos
	Paraje/Lugar	La Plantida			
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral 09900A054005200000UK
	Coordenadas (ETRS89)	UTM X: 435.983		UTM Y: 4.690.227 Huso: 30	
Tipo Tratamiento		TERCIARIO			
Descripción tratamiento		<p>LINEA DE AGUA COLECTOR GENERAL</p> <p>Pozos de gruesos, existen tres pozos de gruesos con un volumen unitario de 66,69 m³ y para un caudal máximo con lluvias de 25.630 m³/h. Cada pozo dispondrá de reja de pre-desbaste, en acero inoxidable, con una separación entre barrotes de 50 mm.</p> <p>Desbaste fino, equipado por 4 unidades existentes y 4 unidades nuevas de tamices automáticos, con una luz de paso de 3mm y una anchura de 1,02m de canal.</p> <p>Desarenadores-desengrasadores, se dispone de cuatro desarenadores, de 5 m de anchura y 25,9 m de longitud.</p> <p>Separador de grasas: Nuevo sistema de inyección de aire mixto, compuesto de aeroflots y burbuja gruesa, con sistema de extracción de grasa mediante rasqueta de superficie Q= 50m³/h.</p>			

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





<p>Sistema de extracción de arenas, compuesto por dos nuevos clasificadores de arenas de tornillo, de 180 m³/h de capacidad máxima unitaria.</p> <p>Decantadores primarios: cuatro decantadores primarios, de rasquetas circulares de 40 m de diámetro y un volumen total de 14.526,4 m³.</p> <p>Tratamiento biológico, consta de tres líneas rectangulares con una zona anóxica de 3.335 m³ de volumen útil unitario y una zona aireada de 18.666 m³ de volumen útil unitario (Volumen total de reactores biológicos de 66.003 m³). El aporte de aire a los reactores biológicos se realiza mediante soplantes de levitación magnética y difusores de membrana.</p> <p>Decantación secundaria: cuatro decantadores secundarios circulares de succión, tipo SD (succión diametral) de 56 m de diámetro y un volumen total de 42.364 m³. Cada decantador secundario va equipado con una rasqueta superficial de extracción de flotantes, que arrastra éstos hacia una tolva de recogida.</p>	
Capacidad máxima tratamiento línea C. General	10.420 m ³ /h
<p>LÍNEA DE AGUA COLECTOR VILLALONQUÉJAR</p> <p>Pozo de gruesos, existen dos pozos de gruesos con un volumen unitario de 22,95 m³. Cada pozo dispondrá de una reja de pre-desbaste, en acero inoxidable, de 1,5 m de anchura de canal y una altura de agua de 1,7 m, con una separación entre barrotos de 50 mm</p> <p>Canales de tamizado, tres tamices autolimpiantes de 1,0 m de anchura de canal y una altura de agua de 1,65 m. con una luz de paso de 3 mm,</p> <p>Desarenadores-desengrasadores, dos desarenadores-desengrasadores rectangulares de 4 m de anchura y 12 m de longitud, con una superficie unitaria de 48 m².</p> <p>Separador de grasas, Sistema de aeración mixta para la flotación de grasas y equipo desnatador para un caudal máximo de 20 m³/h.</p> <p>Clasificador de arenas, Clasificador de arena de tornillo, con capacidad para un caudal máximo de 40 m³/h.</p> <p>Tratamiento fisico-químico, el tratamiento existente consiste en la regulación de pH mediante cal, coagulación mediante policloruro de aluminio y regulación de pH con dióxido de carbono.</p> <p>Decantación primaria, mediante dos decantadores circulares con rasquetas de 25 m de diámetro y un volumen total de 2680,4 m³.</p> <p>Reactores biológicos, constan de dos líneas con zona anóxica y aireada, con un volumen total de reactores de 11.788 m³. Se realiza la recirculación de licor mixto para la nitrificación y desnitrificación.</p> <p>Decantación secundaria: dos decantadores circulares de succión, de 40 m de diámetro y un volumen total de 7.540 m³.</p>	
Capacidad máxima tratamiento línea C. Villalonquéjar	993 m ³ /h

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





<u>TRATAMIENTO TERCIARIO</u> Bombeo de agua depurada a tratamiento terciario, para el 100% del caudal, procedente de Villalonquérjar y del colector general, siendo el caudal medio de diseño de 140.798 m ³ /día Tres decantadores lamelares DESADEG , construidos en hormigón, de 17m de longitud y 17 m de ancho, con una superficie lamelar unitaria de 180 m ² y superficie de decantación unitaria de 289 m ² . Volumen total de decantadores 6.459,3 m ³ . Están constituidos por seis cámaras de mezcla de 74,7 m ³ de volumen unitario y tres cámaras de floculación rectangular con dos compartimentos (reactor agitador y reactor pistón) de 695,1 m ³ de volumen útil unitario. Cámara de ozonización , para el 50% del caudal, de 547 m ³ de volumen unitario, dividida en dos cámaras de 227 m ³ y 300 m ³ , respectivamente. La producción de ozono se realiza a partir de oxígeno y para la difusión del ozono en las cámaras se realiza mediante difusores. Desinfección ultravioleta , para el 50% del caudal, sistema de montaje en canal de 1500mm de longitud, de potencia de cada lámpara de 88 W, con un total de 406 unidades Filtración de anillas para un caudal de 600 m ³ /h y se disponen en dos módulos formados por 12 filtros de anillas cada uno y un grado de filtración de 20 micras. Almacenamiento de agua tratada , en depósito de 1.600 m ³ de donde aspiran los diferentes grupos de presión que dan servicio a la planta.	
Capacidad máxima tratamiento terciario	5.706 m ³ /h
<u>LINEA DE FANGOS</u> Tamizado de fangos primarios: Para la línea del Colector General, actualmente consta de 3 unidades de rototamices con una capacidad aproximada de 100 m ³ /h, y se amplía con la instalación de 3 nuevas unidades de 75 m ³ /h de capacidad unitaria. Para la línea del colector de Villalonquérjar, se dispone de 2 rototamices de 65 m ³ /h. Espesamiento fangos primarios: Para la línea del Colector General, se utilizarán los 3 espesadores de gravedad existentes de 13 m de diámetro y 515 m ³ de volumen. Para la línea de Villalonquérjar se llevará a cabo en dos espesadores de gravedad existentes, de 12 metros de diámetro y 439 m ³ de volumen. Espesamiento fangos biológicos en exceso de ambas líneas de tratamiento junto con los fangos procedentes del nuevo tratamiento de retornos, se espesarán conjuntamente en cuatro espesadores de flotación (tres existentes y uno nuevo), de 12 m de diámetro y 351 m ³ de volumen. Hidrolisis térmica que se compone de un primer depósito denominado Pulper, un depósito final denominado Flash Tank, y los depósitos denominados reactores, en donde se efectúa la inyección del vapor, y el proceso propio de hidrólisis térmica del lodo, con una capacidad de 6 m ³ cada reactor.	

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





	<p>Digestión anaerobia de fangos. Cuatro digestores de 6.000 m³ de capacidad</p> <p>Depósito de almacenamiento de fangos, digerido y procedente del tratamiento terciario, de una capacidad de 2.000 m³.</p> <p>Deshidratación de fangos mediante cuatro centrifugas con un caudal máximo unitario de 18 m³/h.</p> <p>Almacenamiento de fangos deshidratados en tres silos (dos nuevos y uno existente) de 125 m³ de capacidad unitaria para una autonomía de almacenamiento de dos días.</p> <p><u>LINEA DE GAS</u></p> <p>Con la instalación de la hidrólisis térmica, la producción de biogás aumenta y se genera más energía, para ello</p> <p>Almacenamiento del biogás producido en los digestores anaerobios de los fangos, en cuatro gasómetros de 780 m³ de capacidad cada uno. Desde los gasómetros el biogás podrá ser vehiculado a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Producción de energía eléctrica, mediante dos motores de cogeneración de 1155 Kwe y otro de 597 Kwe- Recuperación de energía térmica, a las calderas para el calentamiento de los fangos <p>El excedente de biogás se quemará en una nueva antorcha de capacidad dos veces la producción media horaria estimada, y la actual antorcha quedará en reserva.</p>			
Capacidad máxima depuración	m ³ /h	11.413	Régimen funcionamiento	Continuo
	Hab-eq	1.000.000		
Punto de vertido	PV- 1, río Arlanzón			

La autenticidad de los datos presentados en el proyecto técnico de las instalaciones de depuración, los datos de caudal y las características el agua bruta empleados para el diseño, así como el dimensionamiento de la depuradora son responsabilidad única de los técnicos autores del proyecto

Flujos de aguas de escorrentía pluvial limpias

Respecto a las aguas de escorrentía pluvial limpias dentro de las instalaciones de depuración, serán recogidas en red separativa para su posterior evacuación al cauce, en siguientes puntos de vertido independientes:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





Cod.PD	Ubicación	Coordenadas (ETRS89)			Medio receptor
		UTM X	UTM Y	Huso	
P-1	Pluviales pretratamiento	436.059	4.690.127	30	Río Arlanzón
P-2	Pluviales edificio control	436.955	4.690.142	30	Río Arlanzón
P-3	Pluviales decantación secundaria Villalonquéjar	435.842	4.690.177	30	Río Arlanzón
P-4	Pluviales motogeneración	435.821	4.690.318	30	Río Ubierna
P-5	Pluviales espesamiento	435.841	4.690.335	30	Río Ubierna
P-6	Pluviales edificio personal y taller	435.821	4.690.279	30	Río Ubierna
P-7	Pluviales edificio aire Villalonquéjar	435.926	4.690.325	30	Río Ubierna
P-8	Pluviales antiguo aparcamiento	436.021	4.690.119	30	Río Arlanzón
P-9	Pluviales puente ampliación EDAR	435.758	4.690.157	30	Río Arlanzón
P-10	Pluviales entrada parcela ampliación EDAR	436.079	4.690.051	30	Río Arlanzón

Estos vertidos deberán ser únicamente de aguas pluviales limpias, es decir, sin incorporación de cantidades significativas de algún parámetro contaminante, quedando expresamente prohibida la conexión de cualquier desagüe de aguas residuales domésticas o industriales a los colectores de drenaje de las aguas pluviales.

Se deberá instalar, previo a estos vertidos de aguas pluviales, un depósito que permita la decantación de partículas sólidas y la retirada superficial de aceites y grasas, para evitar la contaminación del medio receptor en caso de que las aguas pluviales incorporen cantidades significativas de estos parámetros como resultado de arrastros en la superficie de recogida.

2. Puntos de control

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:

- **PC-1:** Punto de control de las aguas depuradas a la salida de la EDAR de Burgos, antes de su incorporación al medio receptor.
- **PC-1.1:** Punto de control de las aguas brutas sin depurar procedentes del Colector General de Burgos (F-1) a la entrada de la EDAR previo tratamiento.
- **PC-1.2:** Punto de control de las aguas brutas sin depurar procedentes del Colector del Polígono Industrial de Villalonquéjar (F-2) a la entrada de la EDAR previo tratamiento.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





3. Existencia de desvíos o by-passes y/o puntos de desbordamiento en las instalaciones de depuración

1. Las instalaciones de depuración descritas en el apartado 1 de la condición SEGUNDA disponen de los siguientes desvíos o by-pass:
 - Bypass agua tamizada
 - Bypass en la salida de los desarenadores.
 - Bypass del tratamiento biológico
 - Bypass bombeo agua tratada Colector General a tratamiento terciario
 - Bypass de tratamiento terciario
2. De acuerdo a la declaración realizada por el Ayuntamiento de Burgos, las instalaciones de depuración disponen de los siguientes puntos de desbordamiento para episodios de lluvia:

Cod.PD	Ubicación	Coordenadas (ETRS89)			Medio receptor
		UTM X	UTM Y	Huso	
DSSCG	Aliviadero Colector General previo al pozo de gruesos	436.047	4.690.101	30	Río Arlanzón
DSSCV	Aliviadero Colector Villalonquéjar previo al pozo de gruesos	436.116	4.690.078	30	Río Arlanzón
DSSE	Entrada EDAR (bombeo cabecera planta)	435.936	4.690.148	30	Río Arlanzón
DSSI-1	Intermedio EDAR (antiguo PV)	435.886	4.690.143	30	Río Arlanzón
DSSI-2	Intermedio EDAR (bombeos agua pretratada a biológico, tratamiento lluvias y terciario)	436.019	4.690.108	30	Río Arlanzón
DSSI-3	Intermedio EDAR (entrada reactor biológico existente))	435.985	4.690.360	30	Río Ubierna

3. El vertido de aguas residuales a través de estos puntos de desbordamiento sólo será admisible en episodios de lluvia, una vez superada la capacidad de tratamiento de la EDAR y/o infraestructura de saneamiento asociada y con un coeficiente de dilución mínimo 1:6 sobre el caudal medio de aguas residuales pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca. En todo caso, si para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y el resto de los objetivos medioambientales establecidos para el medio receptor se precisaran condiciones más estrictas, se establecerán controles más rigurosos.

4. Medidas de seguridad

1. La planta deberá disponer de las medidas de seguridad necesarias en prevención de vertidos accidentales.





2. En caso de rotura o fuga de algún depósito o tanque, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada a cualquier elemento del dominio público hidráulico. En caso de producirse esta situación, se avisará a este Organismo, así como a posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.
3. En caso de que se produzca la evacuación de aguas residuales no tratadas o parcialmente tratadas por operaciones de mantenimiento de la planta depuradora, avería de algún elemento de las instalaciones, o cualquier circunstancia no previsible que suponga un tratamiento incorrecto de las aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente a este Organismo, con independencia de llevar a cabo todas las medidas y actuaciones que sean necesarias para cesar el vertido y minimizar su impacto en el medio receptor. En el caso de operaciones de mantenimiento que puedan implicar un empeoramiento de las características del vertido, éstas se deberán comunicar con la suficiente antelación y se deberán adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto del vertido sobre el medio receptor.

5. Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración

1. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
2. La gestión, tratamiento y destino final de estos lodos, fangos y residuos deberán indicarse anualmente en la declaración anual del vertido a enviar a esta Confederación Hidrográfica en base a lo establecido en la condición SEXTA.

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

1. Deberá presentar un Programa de actuaciones, en el que se incluyan las medidas y el plazo previsto para implantar los elementos necesarios en la EDAR existente, que permitan retener las aguas de tormenta y su posterior tratamiento en el proceso de depuración, así como el tratamiento conjunto de todas las aguas residuales que llegan a la EDAR, en una sola línea de tratamiento, especificando las fechas previstas de finalización de las actuaciones que se propongan. Hasta la finalización de las actuaciones previstas en el programa, se deberán llevar a cabo todas las medidas necesarias para minimizar el efecto del vertido sobre el medio receptor.
2. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente o la modificación de esta.
3. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido al medio receptor por el plazo que dure el servicio a que se destinan.



CUARTA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental definidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, o las modificaciones de las normas de emisión que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un programa de reducción de la contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

QUINTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

1. Los caudales y valores límite de emisión autorizados para cada uno de los puntos de control establecidos son los siguientes:

Punto de control a la salida de la EDAR de Burgos (PC-1)

Caudal máximo instantáneo (L/s)	3.800					
Caudal máximo diario (m ³ /día)	140.200					
Volumen anual (m ³ /año)	42.643.966					
Parámetro / Sustancia	Valor diario medio ^(*)				Valor diario máximo	
	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH ^(**)	6-9	ud pH	-	-	-	-
Sólidos en suspensión (MES)	35	mg/L	47,328	g/s	4907	Kg/d
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO ₅)	25	mg O ₂ /L	33,806	g/s	3505	Kg/d
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	125	mg O ₂ /L	169,029	g/s	17525	Kg/d
Nitrógeno total	10	mg N/L	13,522	g/s	1402	Kg/d
Fósforo total	1	mg P/L	1,352	g/s	140,2	Kg/d

^(*) Los valores máximos instantáneos no deberán superar en ningún momento en más de un 50% los límites establecidos como valores diarios medios.

^(**) Los valores instantáneos de pH deberán mantenerse en todo momento dentro del intervalo indicado.

2. Estos valores límite de emisión no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante técnicas de dilución.





3. Las características del vertido producido desde las instalaciones no deberán impedir que en el medio receptor se cumplan las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, que a su vez se rigen por lo dispuesto en el art. 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
4. En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.
5. El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido que permita el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

SEXTA.- CONTROL DEL VERTIDO

1. Ordenanza de vertidos

El Ayuntamiento de Burgos deberá mantener vigente el reglamento u ordenanza municipal de vertidos, que regule el régimen de todos los vertidos a colector, estableciendo límites de emisión de sustancias contaminantes, prohibición de vertido de sustancias peligrosas y otras condiciones, que además deberán incluirse en las autorizaciones de vertido que el Ayuntamiento debe otorgar a los vertidos a colector en cumplimiento del artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Informe previo para vertidos industriales

Los vertidos industriales realizados a colector que puedan tener especial incidencia en la calidad de las aguas del medio receptor deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento de Burgos.

3. Mantenimiento de las instalaciones de depuración y de control del vertido

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.





4. Medida del caudal

1. De acuerdo con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular de la autorización deberá realizar un control de los volúmenes de vertido evacuados, para lo que se deberá disponer de un sistema aforador que permita comprobar el caudal vertido mediante la medición del nivel alcanzado, y de un sistema de archivo de las mediciones realizadas. Las mediciones de nivel se deberán realizar periódicamente, con frecuencia al menos semanal, registrándose los niveles medidos y caudales correspondientes en un libro de control creado a tal efecto. Anualmente, se realizará una estimación del volumen total vertido en el año en base a estas mediciones. Además, por tratarse de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 hab-equiv, deberán presentar la documentación técnica que acredite que disponen de sistemas de cuantificación de alivios operativos para los puntos de desbordamiento incluidos en la condición SEGUNDA.
2. El titular de la autorización de vertido será responsable de la instalación y mantenimiento de los equipos para la determinación del caudal vertido y de la llevanza del libro de control.
3. El sistema de control del caudal vertido y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.
4. Las eventuales diferencias entre el volumen de vertido autorizado y el volumen realmente medido no darán lugar a variaciones en el correspondiente canon, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre sin efecto retroactivo.

5. Control de efluentes

1. El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición QUINTA (caudal y valores límite de emisión del efluente).
2. Se tomarán muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el mismo punto claramente definido de la salida de la instalación de tratamiento, y de ser necesario en su entrada, para vigilar el cumplimiento de los requisitos aplicables a los vertidos de aguas residuales.
3. El número mínimo anual de muestras, recogidas a intervalos regulares durante el año, será de 24 muestras
4. Los métodos de medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Anexo I del Real Decreto 509/1996.
5. Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionalmente al caudal de vertido.
6. Asimismo, se dispondrá de un medidor en continuo de pH y conductividad, con sus correspondientes registros gráficos, para el control en continuo del vertido realizado.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





6. Autocontrol

1. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), dada de alta en Registro Especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
2. La Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios tanto la toma de muestras como el análisis de las mismas, así como la medida de los caudales.
3. De forma excepcional se podrá autorizar a que sea el propio titular del vertido el que realice con sus propios medios algunos de los autocontroles establecidos, siempre que acredite disponer de medios suficientes para ello. Para ello deberá presentar a esta Confederación Hidrográfica una solicitud en que se acrediten los medios técnicos de que se dispone para ello y una propuesta de procedimiento para la realización de los autocontroles, todo ello certificado por una Entidad Colaboradora. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios un porcentaje establecido de los muestreos y analíticas que le permitan avalar y certificar la corrección de los resultados obtenidos por el titular.

7. Puntos de control

1. Para llevar a cabo el control del funcionamiento de las instalaciones de depuración, se dispondrá, para cada punto de control establecido, de una arqueta de registro para el muestreo del vertido. Las arquetas de registros estarán ubicadas adosadas a las instalaciones de depuración y/o evacuación, y deberán tener unas características constructivas tales que permitan ser practicables en todo momento desde el exterior, su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido.
2. Se permitirá en todo momento al personal de la Confederación Hidrográfica o de la Entidad Colaboradora el acceso a las arquetas de registro.

Arqueta de registro nº	Punto de control nº	Punto de vertido asociado nº
1	PC-1	PV-1
2	PC-1.1	PV-1
3	PC-1.2	PV1

8. Declaración analítica

1. En virtud de lo especificado en el art. 251.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico, certificado por Entidad Colaboradora, donde se reflejen los siguientes datos:
 - MENSUALMENTE: declaración analítica del vertido de acuerdo con el control de efluentes establecido en esta condición SEXTA, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, así como las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento durante este periodo. Estas declaraciones deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada periodo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





- Anualmente: resumen anual de los resultados obtenidos respecto a los parámetros autorizados, medida o estimación del volumen anual vertido, resumen anual de las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento, tratamiento y destino de los fangos, y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de depuración.
2. Asimismo, se deberá informar anualmente sobre la existencia de vertidos con sustancias peligrosas en los colectores municipales y del pretratamiento realizado y condiciones de vertido a la red de saneamiento municipal para aquellos vertidos indirectos con especial incidencia para el medio receptor.
 3. Esta declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.
 4. Esta declaración anual incluirá también los datos sobre emisiones globales anuales de parámetros contaminantes aportados o que se vayan a aportar al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La declaración deberá incluir las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho registro. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por una entidad colaboradora.

9. Inspección y vigilancia

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.
2. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

SÉPTIMA.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

1. Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirlas en el mínimo plazo. Igualmente, se deberá comunicar a este Organismo la corrección de la situación acaecida. Asimismo, el titular deberá documentar la incidencia, con alusión expresa a sus posibles causas, y detallando, en la medida de lo posible, los periodos durante los cuales se ha producido la anomalía, así como los volúmenes y concentraciones de los efluentes evacuados en estas circunstancias.
2. En todo caso, la obligación de comunicación a la que se hace referencia anteriormente es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





3. Asimismo, el titular de la autorización de vertido deberá elaborar un Plan de Emergencias en donde se recojan los equipos, medidas y actuaciones en caso de vertidos accidentales que pudieran causar graves daños al dominio público hidráulico. Dicho plan deberá revisarse periódicamente y estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.
4. Si como consecuencia de la emergencia ocurrida, se producen graves daños al dominio público hidráulico, a la fauna piscícola o a terceros, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia necesarias y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.
5. En el caso de que se hayan producido daños al dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, este Organismo procederá, entre otras actuaciones, a incoar procedimiento sancionador.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.
2. La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento, de los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero ni del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, podrá ser modificada o revocada de acuerdo al artículo 201 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Dicha renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, la Confederación proceda a su revisión, notificándolo al titular con seis meses de antelación.

NOVENA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

1. El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico vigente en cada momento, de acuerdo con las actualizaciones periódicas que sobre el mismo se realicen en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como de la calidad ambiental del medio receptor:

Vertido Nº	Precio Unitario ($P_u = P_b \times K$)							Volumen de vertido autorizado (V) ($m^3/año$)	Importe del canon ($€/año$) (CCV)
	Coeficiente de mayoración o minoración ($K = k_1 \times k_2 \times k_3$)					Precio básico ($€/m^3$) (P_b)	Precio unitario ($€/m^3$) (P_u)		
	Naturaleza	Características del vertido (k_1)	Grado de contaminación (k_2)	Calidad ambiental del medio receptor (k_3)	Valor coeficient (K)				
PV-1	Urbana	1,28	0,5	1,25	0,800	0,01683	0,013464	42.643.966	574.158,36

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/porta/site/se/>





3. El vertido es de naturaleza urbana
4. Las Características del vertido corresponden a vertido urbano superior a 100.000 hab-eq.
5. El Grado de contaminación del vertido corresponde a un vertido con tratamiento adecuado.
6. La Categoría ambiental aplicable al medio receptor es la I, según lo indicado en la condición PRIMERA.
7. El importe del canon de control de vertidos es el siguiente:
C.C.V. = 574.158,36 euros
8. El tratamiento del vertido podrá ser considerado como no adecuado, aplicándose en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$ para el período en el que tales circunstancias quedasen acreditadas, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA, en más del 50 % del valor límite establecido, sobre más del 50 % de las muestras tomadas en el periodo a liquidar; así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del periodo.
9. El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.
10. Los precios básicos a aplicar serán los vigentes en cada momento, de acuerdo con las actualizaciones periódicas que sobre los mismos se puedan realizar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar el nuevo precio básico establecido.

DÉCIMA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Serán causa de modificación las contempladas en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Podrán ser causa de revocación el incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, así como las especificadas en el artículo 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.
4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
5. La autorización queda sujeta a las tasas dispuestas en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. El incumplimiento de las anteriores condiciones podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previa aplicación del procedimiento establecido al respecto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se le da traslado de esta propuesta para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, manifieste su conformidad o presente las alegaciones que a su derecho convenga, significándole que transcurrido dicho plazo sin recibirse contestación a la misma, se procederá a dictar la correspondiente Resolución en los mismos términos que esta propuesta.

Se le informa que la Resolución de la autorización de vertido está sujeta a la tasa correspondiente por realización de informe facultativo en el marco de la tramitación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se hayan realizado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Esta tasa se hará llegar al titular a través del Servicio de Gestión de Ingresos de este Organismo de cuenca, una vez se resuelva la autorización de vertido.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/03/2019 14:47:52

CSV: MA0021SRG+E/BBAEZXYOH35P9P1552645280 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>



JUSTIFICANTE DE REGISTRO



Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	201900007725
Fecha de presentación:	18/03/2019 12:20:01

ORIGEN

Oficina:	011 - Registro Salida
Centro directivo:	Confederación Hidrográfica Del Duero O. A. - EA0022622
Unidad de tramitación:	Comisaría de Aguas

DESTINO


Titular:	Ayuntamiento De Burgos - L01090597
Dirección:	Avda. del Cid Campeador 12, 09005 - Burgos
Identificación Fiscal:	CIF - P0906100C

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen:	Propuesta Revisión AV Burgos_V-0001. -BU
Num. Expediente:	SAL-0176/2019
Tipo Transporte:	Correo Certificado
Expone:	Salidas

DOCUMENTACIÓN ENVIADA

ORIGINAL	Propuesta Revisión AV Burgos_V-0001. -BU.pdf
----------	--

Justificante generado por:  Integra



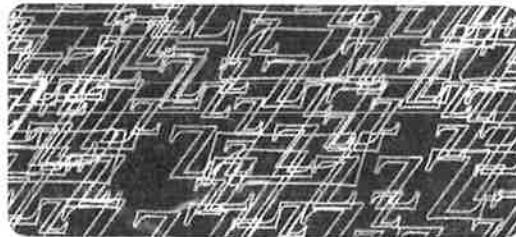
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



NOTIFICACIÓN

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

aguas de Burgos
- 4 ABR 2019
ENTRADA nº 2.5339



MURO, 5
17904 VALLADOLID
TEL 983 21 54 00
FAX 983 21 54 38



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL DUERO, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

OFICIO TRASLADO

N/REF: SAL-0929/2019
(0001.R-BU)

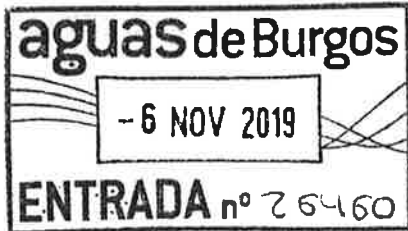
Aca/CTA



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
AGUAS DE BURGOS, S.A.
AVDA. DEL CID CAMPEADOR 12
09005 - BURGOS

ASUNTO: TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Habiéndose intentado notificar al promotor, AYUNTAMIENTO DE BURGOS, la Resolución de autorización complementaria de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos, en el término municipal de Burgos (Burgos), expediente de referencia SAL-0929/2019 (0001.R-BU). Se da traslado a esa entidad, Servicio municipal AGUAS DE BURGOS, S.A. de la correspondiente Resolución adoptada por este Organismo de cuenca para su conocimiento y a los efectos oportunos.



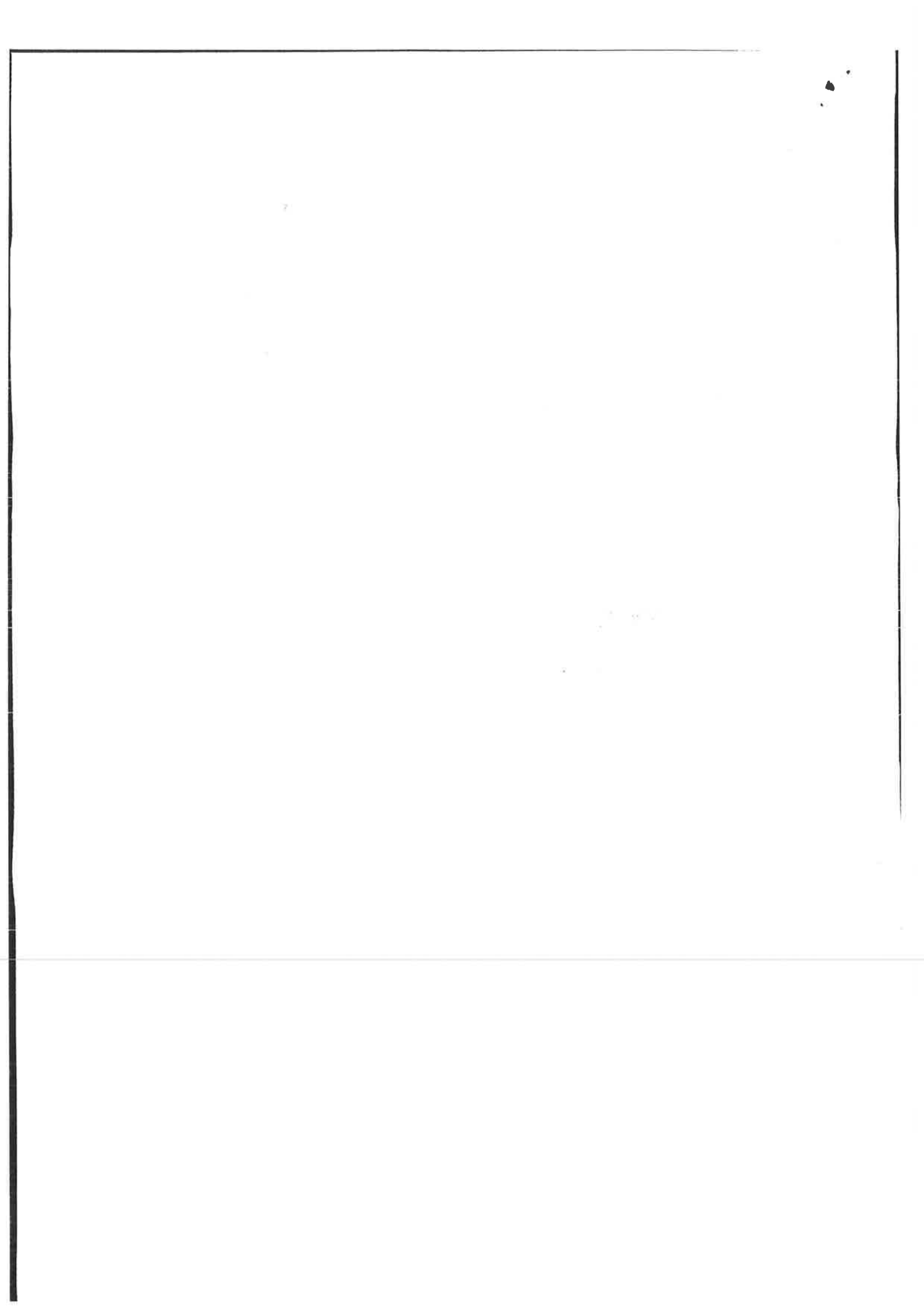
C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

MARTIN DEL PINO GIL - JEFE SERVICIO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 29/10/2019 13:25:54

GSV: MA0021V3KLUY9OSHHLX7EGDXE61572351736 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>







O F I C I O

Aca/CTA

N/REF: SAL-0929/2019
(0001.R-BU)

CD4700027110000035035



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
AVDA. DEL CID CAMPEADOR 12
09005 - BURGOS

ASUNTO RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEPURADAS PROCEDENTES DE LA RED DE SANEAMIENTO SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS EN EL T.M. DE BURGOS (BURGOS).

D. Juan Antonio de Miguel Peña, en representación del Ayuntamiento de Burgos, presentó solicitud de autorización de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos para servicios urbanos (calidad 1.2) riego zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y para uso industrial (Calidad 3.1) aguas proceso de limpiezas y otros usos, en el término municipal de Burgos (Burgos).

La autorización de reutilización de las aguas depuradas solicitada está supeditada y tiene carácter de complementaria a la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes del AYUNTAMIENTO DE BURGOS provenientes de la red de saneamiento municipal al río Arlanzón, en el término municipal de Burgos (Burgos), otorgada por Resolución de este organismo con fecha 24 de abril de 2019.

Junto a la solicitud de autorización de reutilización fue presentada la siguiente documentación:

- Memoria de reutilización de aguas
- Plano de la ubicación del lugar de uso del agua regenerada y actualización del plano parcelario del catastro, donde se señale la zona a regar.
- Documento acreditativo de la titularidad de las tierras que se pretenden regar a favor del peticionario.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos ocupados con la estación regeneradora de aguas.

El informe previo sobre compatibilidad de la solicitud de reutilización de aguas emitido con fecha 3 de julio de 2019 por los servicios técnicos de esta Confederación consideró que la reutilización de aguas depuradas en las condiciones indicadas en la solicitud, y a falta del resultado de la tramitación correspondiente, podía ser compatible con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero

Solicitado informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, emite informe no presentando objeciones al otorgamiento de la autorización de reutilización, al suponer un ahorro de aguas limpias que redundará en una mejora del conjunto de operaciones asociadas a una EDAR y del ciclo hidráulico urbano.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Solicitado informe de carácter vinculante al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, emite informe, no presentando objeciones al otorgamiento de la autorización de reutilización.

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente: solicitud de autorización de reutilización, proyecto técnico e informes, se hace la siguiente **valoración técnica**:

- Del estudio de la documentación técnica presentada se desprende que la aplicación del efluente regenerado para el uso previsto, para riego de zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y aguas proceso de limpiezas de: filtros anillas, pretratamiento (rejas desbaste, desarenadores y canales de recogida de grasas, tamices), tratamiento terciario-lluvias (decantadores lamelares y limpieza lamelas) y otros usos como, Intercambiador de calor, tratamiento cleargreen y dosificación de polielectrolito.
- El riego de zonas verdes dentro de las instalaciones de la EDAR, se va a realizar sobre una superficie de terreno pequeña, no siendo previsible que produzcan afecciones a la masa de aguas subterránea sobre la que se encuentra la zona ajardinada.
- Por ello, en las condiciones establecidas en el presente condicionado, la reutilización solicitada puede ser compatible con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, y no debe producir afección a la calidad del medio receptor, siempre y cuando se ejecuten las obras de acuerdo al proyecto presentado y el sistema se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento para asegurar los rendimientos de regeneración exigidos en el punto de control del agua regenerada, antes de su suministro en el lugar de uso.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores, así como demás disposiciones concordantes.

Se han observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Según el Anexo I.A "*Criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos*" del citado Real Decreto 1620/2007, el uso del agua previsto que le es de aplicación y, por lo tanto, los valores máximos admisibles, corresponde con:

1. Uso urbano: Calidad 1.2. Servicios urbanos:

- a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares)
- b) Baldeo de calles.
- c) Sistema contra incendios.

3. Uso industrial: Calidad 3.1.

- a) Aguas de proceso y limpieza, excepto en la industria alimentaria.
- b) Otros usos industriales.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





En este caso, el agua regenerada está destinada a varios usos, según el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2007, serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos.

En fecha 2 de agosto de 2019 fue notificada la propuesta de autorización complementaria de reutilización de aguas depuradas en la que se incluían las condiciones para reutilizar las aguas.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido para que pudieran alegar a lo que su derecho convenga, y no habiendo presentado alegaciones, se considera están de acuerdo con las condiciones remitidas y, en consecuencia, procede dictar la resolución de autorización de reutilización en los mismos términos que la propuesta.

Esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas,

RESUELVE

AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE BURGOS, para la reutilización de aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos para servicios urbanos (calidad 1.2) riego zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y para uso industrial (Calidad 3.1) aguas proceso de limpiezas y otros usos, en el término municipal de Burgos de la provincia de Burgos, señalando para la Autorización el Condicionado que se relaciona a continuación:

PRIMERA. - ORIGEN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA DEPURADA

1. Datos del titular

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BURGOS		
Domicilio social	Dirección	AV CID EMPERADOR, 12	
	Municipio	BURGOS	Provincia BURGOS
CIF	P0906100C		

2. Origen del agua depurada

Procedencia	Agua residual urbana o asimilable, a partir de 10.000 hab-equiv (635.433 h.e.) tras su paso por sistema de depuración de fangos activados (EDAR de Burgos), con código de autorización de vertido 0001. -BU,
Sistema de depuración	Tratamiento terciario: Desinfección con luz UV

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gov.es/portal/site/seMITECO>





3. Localización geográfica del punto de entrega del agua depurada

Código del punto de entrega del agua depurada	PEAD-1 (decantación lamelar)
Coordenadas del punto de entrega (ETRS89)	UTM X: 435.826 UTM Y: 4.690.106 Huso: 30

SEGUNDA. - LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE ENTREGA Y EL LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

1. Localización geográfica del punto de entrega del agua regenerada

Código del punto de entrega del agua regenerada	PEAR-1 (depósito de 1600 m ³)
Coordenadas del punto de entrega (ETRS89)	UTM X: 435.887 UTM Y: 4.690.077 Huso: 30

2. Localización geográfica del lugar de uso del agua regenerada

Uso admitido	1. USO URBANO					
	CALIDAD 1.1					
Zona de uso	Lugar /Paraje		Barrio Villalonquéjar			
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral	09900A054005200001IL
	Municipio	Burgos		Provincia	Burgos	

Uso admitido	3. USO INDUSTRIAL					
	CALIDAD 3.1					
Zona de uso	Lugar /Paraje		Barrio Villalonquéjar			
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral	09900A054005200001IL
	Municipio	Burgos		Provincia	Burgos	

TERCERA. - SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

1. Estación regeneradora de las aguas

Las aguas depuradas especificadas en la condición PRIMERA deberán ser regeneradas en las siguientes instalaciones de reutilización, antes de su aplicación para el uso al que se van a destinar:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Estación regeneradora de aguas nº 1 (ERA-1)							
Nombre de la ERA		ERA de Burgos					
Proyecto ERA	Título	"Memoria descriptiva tratamiento para la reutilización de aguas EDAR de Burgos" "Anexo I Solicitud autorización de reutilización de aguas depuradas procedentes de la EDAR de Burgos"					
	Fecha	Agosto 2017 / febrero 2017					
Situación	Municipio	Burgos		Paraje	Villalonquéjar		
	Coordenadas (ETRS59)	UTM X	435.889	UTM Y	4.690.076	Huso	30
Tipo proceso regeneración		Desinfección por ultravioleta					
Descripción proceso		<ul style="list-style-type: none"> - Decantadores lamelares DENSADEG, construidos en hormigón, de 17 m de longitud y 17 m de ancho, con una superficie lamelar unitaria de 180 m². - Ozonización, balsa de 547 m³ de volumen, equipada con 83 difusores con un caudal máximo por difusor de 4 Nm³/h. La producción de ozono se realiza a partir de oxígeno de alta pureza, con una capacidad de producción máxima de 29 Kg/h. - Desinfección mediante lámparas de radiación UV (216 lámparas) con una potencia instalada de 129 Kw - Filtración de anillas de 20 µm, 72 anillas de polietileno de alta densidad configurando una superficie de filtración de 33,3 m² para un caudal de 600 m³/h. 					
Capacidad máxima regeneración	m ³ /h	600	Régimen funcionamiento		Continuo		

La autenticidad de los datos presentados en el proyecto técnico de las instalaciones de regeneración, los datos de caudal y las características el agua bruta empleados para el diseño, así como el dimensionamiento de la planta son responsabilidad única de los técnicos autores del proyecto.

2. Instalaciones de almacenamiento y distribución

- Las aguas regeneradas se acumularán temporalmente para asegurar la continuidad del suministro y la homogeneidad de la calidad de las aguas en el lugar de uso, y se conducirán hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas mediante las siguientes infraestructuras de almacenamiento y distribución:

Instalaciones de almacenamiento	Depósito de almacenamiento, con una capacidad útil de 1600 m ³
Instalaciones de distribución	Grupos de presión para la red de riego, red contra incendios y limpieza de los tratamientos.
Punto de entrega del agua regenerada	PEAR-1

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>





2. El almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas deberá realizarse de tal modo que no suponga un deterioro de la calidad de las mismas.
3. Las instalaciones de almacenamiento y distribución deberán estar adecuadamente señalizadas, indicándose la naturaleza no potable del agua regenerada.

3. Elementos de control

1. Para el control de las características del efluente de la regeneración se establecen los siguientes puntos de control:
 - PC-1: Punto de control de las aguas regeneradas a la salida de la estación regeneradora de las aguas (ERA-1)
 - PC-2: Punto de control de las aguas regeneradas en el punto de entrega del agua regenerada (PEAR-1)
2. En cada uno de estos puntos de control se dispondrá una arqueta de control y toma de muestras que permita el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad.

4. Medidas de seguridad y mantenimiento del sistema de reutilización

1. El titular de la autorización queda obligado a mantener los componentes del sistema de reutilización en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.
2. A efectos de asegurar un suministro en todo momento de aguas regeneradas con la calidad exigida, deberán preverse los sistemas hidráulicos y mecánicos necesarios para volver a someter a tratamiento de regeneración aquellos caudales de agua residual depurada que por cualquier circunstancia no cumplan los valores máximos admisibles establecidos para su uso, o bien proceder a su vertido como agua residual depurada.
3. En caso de avería de la estación regeneradora de las aguas o de las instalaciones de distribución, se avisará inmediatamente a este Organismo y se adoptarán las medidas adecuadas para su correcta reparación, debiéndose proceder de forma inmediata a suspender el suministro de aguas regeneradas hasta que se garantice el cumplimiento de las condiciones en las que se autoriza la reutilización.
4. El titular deberá garantizar un uso eficiente del agua mediante la aplicación de las siguientes medidas de gestión del sistema de reutilización:
 - El riego debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público y debe programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.
 - Los aspersores deberán de ser tipo emergente bajo el efecto de la presión que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio. Además, deberán ser de corto alcance o baja presión.
 - Las hidrantes y puntos de toma de la red de riego en el caso de que sean accesibles a terceras personas deberán estar señalizados con la indicación de agua no potable. De igual forma, todas las conducciones de agua residual depurada se diferenciarán, mediante color u otro procedimiento, de las de agua potable.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>





CUARTA. - CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

1. Las instalaciones de regeneración, almacenamiento y distribución recogidas en el presente condicionado deberán estar construidas y en funcionamiento antes de que se inicie la reutilización de las aguas depuradas para el uso previsto, debiendo cumplirse desde ese momento el volumen, caudal y valores máximos admisibles establecidos en la condición QUINTA.
2. Con carácter previo al inicio de la reutilización de las aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante este Organismo la efectiva finalización de las obras, la puesta en servicio de las instalaciones de regeneración, almacenamiento y distribución, su concordancia con lo recogido en el proyecto presentado y su adecuación a la normativa sobre reutilización, mediante un certificado emitido por una Entidad Colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), inscrita en el Registro Especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
3. Se establece un plazo máximo de CUATRO (4) meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la autorización de reutilización, para la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones previstas en este condicionado.
4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.

QUINTA. - VOLUMEN, CAUDAL Y VALORES MAXIMOS ADMISIBLES PARA LAS AGUAS REGENERADAS

1. Volumen máximo anual autorizado y caudal máximo instantáneo

Volumen máximo anual (m ³ /año)	1.095.000
Caudal máximo instantáneo (L/s)	34,72

2. Criterios de calidad

1. Los criterios de calidad exigidos en los puntos de control establecidos en la condición tercera son los siguientes:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Parámetro	CRITERIOS DE CALIDAD			
	Valor máximo admisible (VMA)	Límite de desviación máxima (*)		Unidad
Nematodos intestinales	1	100 % del VMA	2	Huevo/10 L
<i>Escherichia coli</i>	200	1 unidad logarítmica	2.000	UFC/100 mL
Sólidos en suspensión (MES)	20	50 % del VMA	30	mg/L
Turbidez	10	100 % del VMA	20	UNT
<i>Legionella spp.</i>	100	1 unidad logarítmica	1.000	UFC/L
Fósforo total (P _T)	1	50 % del VMA	2	mg P/L
Nitrógeno total (N _T)	10	50 % del VMA	15	mg N/L

(*) Límite desviación máxima: Máxima diferencia admisible entre el valor medido y el VMA.

2. El riego se realizará en condiciones tales que aseguren que no se produzca en ningún momento contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto por percolación al acuífero subyacente como por escorrentía a cualquier masa de agua cercana, para lo que se llevará a cabo la aplicación de las aguas sobre toda la superficie definida y no sólo sobre una parte de ella, y se tendrán en cuenta las necesidades hídricas de la plantación en cada época del año y la capacidad de asimilación del suelo.

SEXTA. - CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA REGENERADA

1. Medida del caudal

1. El titular de la autorización deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de agua regenerada que se suministra en el punto de entrega para el uso previsto, de forma que permita conocer su valor instantáneo en cualquier momento. Anualmente se realizará una estimación del volumen total reutilizado en el año en base a estas mediciones.
2. Correrá por cuenta del interesado la instalación y mantenimiento de las instalaciones y/o equipos para la medición del caudal, de acuerdo con las indicaciones que al respecto se realicen por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
3. El sistema de control del caudal de agua regenerada y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

2. Autocontrol de la calidad del agua regenerada

1. El titular de la autorización deberá llevar un control analítico regular del correcto funcionamiento del sistema de reutilización y de la calidad del agua regenerada

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. En cada punto de control establecido en la condición TERCERA se dispondrá una arqueta de control que permita la toma de muestras representativas de la calidad de las aguas regeneradas en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.
3. La información recopilada por el titular como resultado de los autocontroles deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación, que podrá realizar las comprobaciones y análisis oportunos.
4. El programa de autocontrol contemplará, como mínimo, el análisis de los parámetros especificados en la condición QUINTA, con la frecuencia mínima y límite de desviación máxima siguientes:

Parámetro	Frecuencia
Nematodos intestinales	Quincenal
<i>Escherichia coli</i>	2 veces semana
Sólidos en suspensión (MES)	Semanal
Turbidez	2 veces semana
<i>Legionella spp.</i>	Mensual
Fósforo total (P _T)	Mensual
Nitrógeno total (N _T)	Mensual

5. Las frecuencias de análisis establecidas serán de aplicación durante el periodo de uso del agua regenerada.
6. La frecuencia establecida para el análisis de los parámetros podrá ser reducida hasta la mitad tras 1 año de control para aquellos parámetros cuya presencia en las aguas no sea probable, previa presentación de solicitud motivada.
7. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, y los métodos o técnicas analíticas empleados deberán cumplir lo establecido en el Anexo I.C del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

3. Evaluación de la calidad del agua regenerada y medidas de gestión frente a incumplimientos

1. El titular de la autorización es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control, para lo que deberá realizar un seguimiento de los resultados obtenidos en los autocontroles establecidos.
2. Los controles analíticos realizados a lo largo de un trimestre (o fracción del mismo cuando el período de explotación sea inferior), deberán cumplir que ninguna de las muestras supere los límites de desviación máxima establecidos para cualquiera de los parámetros controlados. En caso de superación de estos límites se deberán adoptar con carácter inmediato las siguientes medidas:
 - a. Realización de un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir esta situación se procederá a la suspensión del suministro.
 - b. Aumento al doble de la frecuencia de control establecida para este parámetro durante el resto del período y el siguiente.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



3. El 90% de las muestras del trimestre considerado deberán cumplir los valores máximos admisibles establecidos en todos los parámetros incluidos en el control. De no cumplirse este criterio se procederá igualmente a la suspensión del suministro y al aumento al doble de la frecuencia de muestreo para el siguiente período trimestral.
4. El suministro no se podrá reanudar hasta que no se hayan tomado las medidas oportunas para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumpla los valores máximos admisibles durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.
5. El titular de la autorización de reutilización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación.

4. Informes de cumplimiento

1. Al finalizar cada trimestre (o fracción del mismo cuando el período de explotación sea inferior) el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico que incluya los resultados del autocontrol de la calidad del agua regenerada y medida del caudal, así como los resultados de la evaluación de la calidad del agua regenerada, y el cumplimiento o no de los criterios de conformidad establecidos en la condición SEXTA. Estos informes deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada período.
2. Anualmente se presentará ante esta Confederación un resumen anual de los resultados obtenidos, estimación del volumen anual reutilizado, medidas adoptadas ante incumplimientos y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de regeneración. Estos resúmenes deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.

5. Inspección y vigilancia

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e Inspecciones estime convenientes para comprobar las características de las aguas regeneradas y contrastar, en su caso, la validez de los autocontroles.
2. En todo momento se permitirá el acceso a las arquetas de registro al personal de la Confederación Hidrográfica encargado de la toma de muestras para el control de la calidad del agua regenerada.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de reutilización estará vinculado al plazo de vigencia de la autorización de vertido de la que es complementaria, finalizando al mismo tiempo que éste.
2. La autorización de reutilización será renovada automáticamente cuando se renueve la autorización de vertido a la que está supeditada, por plazos sucesivos de igual duración que dicha autorización de vertido, siempre que la calidad del agua regenerada no sea causa de incumplimientos reiterados del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, la autorización de reutilización podrá ser modificada o revocada, sin que ello dé derecho a indemnización.
3. La revocación de la autorización de vertido dejará sin efecto la autorización complementaria de reutilización.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>





NOVENA. -OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización no eximirá al titular de su responsabilidad por los daños que pueda causar la reutilización de las aguas depuradas en el medio ambiente, las personas o los bienes, ni por tanto, de la obligación de indemnización por tales daños.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares. El interesado queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
4. La autorización queda sujeta a las tasas dispuestas en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. El incumplimiento de las de las obligaciones derivadas del presente condicionado podrá dar lugar a la suspensión del suministro de agua regenerada y a la aplicación del régimen sancionador reglamentario, con arreglo a lo dispuesto en el título VII del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

De la presente Resolución se da traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación para su inscripción en la Sección A) del Registro de Aguas, en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le informa asimismo de que esta Resolución está sujeta a la tasa correspondiente por realización de informe facultativo en el marco de la tramitación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se hayan realizado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Esta tasa se le hará llegar a través del Servicio de Gestión de Ingresos de este Organismo de cuenca.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>

Folio 11 de 11



JUSTIFICANTE DE REGISTRO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	201900027762
Fecha de presentación:	29/10/2019 14:40:02

ORIGEN

Oficina:	011 - Registro Salida
Centro directivo:	Confederación Hidrográfica Del Duero O. A. - E00133703
Unidad de tramitación:	Comisaría de Aguas

DESTINO

Titular:	Ayuntamiento De Burgos Aguas De Burgos, S.A. - LA0011105
Dirección:	Avda. del Cid Campeador 12, 09005 - Burgos
Identificación Fiscal:	CIF - A09520099

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen:	Traslado externo (e-firma)
Num. Expediente:	SAL-0929/2019
Tipo Transporte:	Correo Certificado
Expone:	Salidas

DOCUMENTACIÓN ENVIADA

ORIGINAL	Traslado externo (e-firma).pdf
----------	--------------------------------

Justificante generado por:

Integra